



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

SECRETARIA GENERAL

Ref.: TNO/PGC

Exp.: 799/2021

Asunto: Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023 (Anualidad 2021). Proyecto "Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria", T.M. Valsequillo de Gran Canaria

Trámite: Decreto de aprobación

D. FRANCISCO MANUEL ATTA PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA

DECRETO

Visto el expediente administrativo n.º 799/2021 relativo a la contratación del "Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria", T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta proyecto de suministro suscrito con fecha 19 de abril de 2021 por el Técnico Municipal, Ingeniero de Obras Públicas, D. Moisés J. Melián Monzón, denominado "Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria", T.M. Valsequillo de Gran Canaria, con un importe de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €), desglosado de la siguiente forma:

- Importe: 178.556,00.- €
- Igic (7%): 12.498,92.- €

Segundo.- Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 21 de abril de 2021, aprueba la propuesta municipal para el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021, así como su financiación, cuyo detalle por anualidad, concepto y financiación figura a continuación:

Nº	Denominación de la actuación	PPTO.	Distribución de la financiación	
			CABILDO 2021	AYUNTAMIENTO 2021
1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal				
1	"Mejora de la superficie de los espacios libres existentes de los CEIP Los Llanetes, CEIP Elvira Vaquero y CEIP Valsequillo San Roque", T.M. Valsequillo de Gran Canaria	42.748,77.- €	42.748,77.- €	0,00.- €
2	"Dotación de mobiliario en Edificio Polifuncional en el Casco de Valsequillo de Gran Canaria",	68.206,62.- €	68.206,62.- €	0,00.- €

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

Francisco Manuel Atta Pérez (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 26/05/2021
HASH: b4fc2be186e614da60b905cd995eb28e



Tania Naya Orgaña (2 de 2)
SECRETARIA EN ACUMULACIÓN R.D.G.F.P. 471/15-7-2016
Fecha Firma: 26/05/2021
HASH: 3a40fada0b7f1807b128d0d460e187b1



DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 69



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

	T.M. Valsequillo de Gran Canaria			
Total Sección		110.955,39.- €	110.955,39.- €	0,00.- €
2.- Sección: Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local				
1	“Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	191.054,92.- €	191.054,92.- €	0,00.- €
Total Sección		191.054,92.- €	191.054,92.- €	0,00.- €
3.- Sección: Cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios				
1				
2				
Total Sección				
TOTAL PCA 2021		302.010,31.- €	302.010,31.- €	0,00.- €

Tercero.- Consta en el expediente certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo con fecha 30 de abril de 2021, relativo a la aprobación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021, y la transferencia de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las siguientes actuaciones.

Expediente	Descripción de la actuación	Presupuesto
21.PCA.19.01	“Mejora de la superficie de los espacios libres existentes de los CEIP Los Llanetes, CEIP Elvira Vaquero y CEIP Valsequillo San Roque”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	42.748,77.- €
21.PCA.19.02	“Dotación de mobiliario en Edificio Polifuncional en el Casco de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	68.206,62.- €
21.PCA.19.03	“Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	191.054,92.- €

Cuarto.- El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día celebrada el día 11 de mayo de 2021, acuerda aceptar la transferencia de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento del proyecto de suministro denominado “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021, conforme a los términos e instrucciones descritos en el cuerpo de la citada resolución.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625

Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4978TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 69



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Quinto.- Por decreto del Sr. Alcalde n.º 2021/0565, de 13 de mayo de 2021, se aprobó incoar expediente de contratación del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03), con un importe de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €).

Sexto.- Con fecha 19 de mayo de 2021, el Interventor de Fondos emite informe de existencia de crédito con cargo a la partida presupuestaria 02.165.627.00.01 del Presupuesto General Prorrogado para el ejercicio 2021.

Séptimo.- Con fecha 21 de mayo de 2021, el Técnico Municipal Ingeniero de Obras Públicas y redactor del proyecto emite informe conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), a efectos de determinar la no división en lotes del objeto del contrato.

Octavo.- Por la Técnica de Contratación se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato, informándose, con fecha 24 de mayo de 2021, por la Secretaria General en acumulación que reúne los requisitos determinados en las disposiciones legales de aplicación de conformidad con el art. 122 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y 67 del RLCAP, en los términos siguientes:

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto el expediente administrativo núm. 799/2021, relativo a la contratación del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03), y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe, conforme a los siguientes

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- . Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- . Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- . El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- . El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real*

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6GZXDH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 69



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

-. La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del conjunto de disposiciones antedichas se derivan las siguientes consideraciones básicas:

PRIMERA.- Competencia en la materia.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que señala como competencias propias de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia en materia de medio ambiente urbano incluyendo la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas; así como el carácter de servicio básico obligatorio que el artículo 26.1.a) del mismo texto normativo señala respecto del alumbrado público, y a cuyo ejercicio van vinculadas las actuaciones objeto de tramitación en el presente expediente.

SEGUNDA.- Necesidades a satisfacer y motivación del contrato.

Consta proyecto de suministro suscrito con fecha 19 de abril de 2021 por el Técnico Municipal, Ingeniero de Obras Públicas, D. Moisés J. Melián Monzón, denominado "Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria", T.M. Valsequillo de Gran Canaria, con un importe de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €), desglosado de la siguiente forma:

- Importe: 178.556,00.- €
- Igic (7%): 12.498,92.- €

Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 21 de abril de 2021, aprueba la propuesta municipal para el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021, así como su financiación, cuyo detalle por anualidad, concepto y financiación figura a continuación:

Nº	Denominación de la actuación	PPTO.	Distribución de la financiación	
			CABILDO 2021	AYUNTAMIENTO 2021
1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal				
1	"Mejora de la superficie de los espacios libres existentes de los CEIP Los Llanetes, CEIP Elvira Vaquero y CEIP Valsequillo San Roque", T.M. Valsequillo de Gran Canaria	42.748,77.- €	42.748,77.- €	0,00.- €
2	"Dotación de mobiliario en Edificio Polifuncional en el Casco de Valsequillo de Gran Canaria", T.M. Valsequillo de Gran Canaria	68.206,62.- €	68.206,62.- €	0,00.- €

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 39



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Total Sección		110.955,39.- €	110.955,39.- €	0,00.- €
2.- Sección: Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local				
1	“Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	191.054,92.- €	191.054,92.- €	0,00.- €
Total Sección		191.054,92.- €	191.054,92.- €	0,00.- €
3.- Sección: Cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios				
1				
2				
Total Sección				
TOTAL PCA 2021		302.010,31.- €	302.010,31.- €	0,00.- €

Consta en el expediente certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo con fecha 30 de abril de 2021, relativo a la aprobación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021, y la transferencia de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las siguientes actuaciones.

Expediente	Descripción de la actuación	Presupuesto
21.PCA.19.01	“Mejora de la superficie de los espacios libres existentes de los CEIP Los Llanetes, CEIP Elvira Vaquero y CEIP Valsequillo San Roque”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	42.748,77.- €
21.PCA.19.02	“Dotación de mobiliario en Edificio Polifuncional en el Casco de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	68.206,62.- €
21.PCA.19.03	“Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria	191.054,92.- €

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2021, acuerda aceptar la transferencia de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento del proyecto de suministro denominado “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021, conforme a los términos e instrucciones descritos en el cuerpo de la citada resolución.

Por decreto del Sr. Alcalde n.º 2021/0565, de 13 de mayo de 2021, se aprobó incoar expediente de contratación del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03), con un importe de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €).

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 69



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

TERCERA.- Objeto de contrato.

El artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”

Teniendo la consideración de contrato administrativo, le serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de forma tal que se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTA. Órgano competente para contratar.

A la vista de su importe que asciende a la cantidad de ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €), y el plazo de ejecución de sesenta días naturales, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, es el Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTA. Pliego de condiciones administrativas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato da cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, incluyendo los pactos y condiciones de las partes del contrato y demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo, y sus cláusulas se considerarán parte integrante del contrato que, en su caso, se formalice, que habrá de ajustarse a lo establecido en el pliego.

SEXTA. Procedimiento de adjudicación.

El objetivo y finalidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concretada en el artículo 1, es el de salvaguardar los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y libre concurrencia, básicos de la contratación administrativa.

Es por ello que, el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 establece la obligación para el órgano de contratación de motivar la elección del procedimiento de adjudicación.

El procedimiento general de adjudicación es el procedimiento abierto, en los términos establecidos en el artículo 156, de forma tal que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato.

El artículo 159 de la Ley señala que el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a).- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b).- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

total.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 9/2017 solo es posible la adjudicación del contrato por procedimiento negociado cuando se den algunos de los casos de los apartados a), b) y c) de dicho artículo. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 169, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

Asimismo, el artículo 118 de la Ley 9/2017, determina que el contrato menor de obras no podrá tener un importe superior a 40.000 euros.

El pliego de condiciones prevé la adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

SÉPTIMA.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato, precio del contrato y revisión.

De conformidad con lo establecido en los art. 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017 se distingue en el pliego los conceptos de valor estimado del contrato, presupuesto de licitación y precio del contrato.

En el presente supuesto coinciden el valor estimado del contrato y el presupuesto de licitación, en tanto que el precio será el resultante de la oferta que formule el contratista.

Según informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 19 de mayo de 2021, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la financiación del contrato por importe de ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €) con cargo a la partida presupuestaria 02.165.627.00.01 del Presupuesto General Prorrogado para el ejercicio 2021.

Respecto de la revisión de precios, y de conformidad con el art. 103 de la Ley 9/2017, no procede la revisión de precios.

OCTAVA.- Clasificación y solvencia.

Respecto de la solvencia económica (artículo 87) y la solvencia técnica o profesional en los contratos de suministros (artículo 89), la Ley 9/2017 en su art. 92, relativo a la concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como los medios admitidos para su acreditación, señala que se determinarán por los órganos de contratación, y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento, y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos reglamentariamente para el tipo de contratos correspondientes, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos. Añade, además, que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral.

En este contexto, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, establece en su apartado 4 los requisitos de solvencia económica y/o técnica exigibles como supletorio en los términos expuestos.

Ello no obstante, a tenor de lo indicado en el apartado 5 del indicado precepto, salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera así como de la acreditación de la solvencia técnica y profesional en los contratos distintos de los de obra cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 69



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

NOVENA.- Criterios de adjudicación.

Como criterio de adjudicación se propone la minoración del precio.

Al respecto señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previo justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

DÉCIMA.- Presentación de Proposiciones.

Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán por los interesados en el plazo determinado por el órgano de contratación y que ha de indicarse en el anuncio de licitación, con publicación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una. La presentación de las proposiciones se certificará por la Secretaría.

El apartado 3 del art. 140 de la Ley 9/2017, de forma tal que si el órgano o la mesa de contratación, podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En tal caso, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

DÉCIMO PRIMERA.- Mesa de Contratación.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 69



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Es preceptiva la intervención de la Mesa de Contratación, a tenor de lo dispuesto en el art. 326.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

DÉCIMO SEGUNDA.- Presentación de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Si en el plazo concedido no se ha presentado la documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al siguiente.

DÉCIMO TERCERA.- Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, art. 150.3 de la Ley 9/2017. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego. En todo caso la adjudicación deberá ser motivada.

DÉCIMO CUARTA.- Notificación y Publicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a).- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

b).- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c).- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- Formalización del contrato.

De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

DÉCIMO SEXTA.- Registro de Contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

DÉCIMO SÉPTIMA.- Modificación de contratos.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 203 de la Ley 9/2017, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 de la Sección 3, del Capítulo I, Título I del Libro II y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de esta Ley, con las particulares previstas en el art. 207 de la misma Ley.

DÉCIMO OCTAVA.- Garantía del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 210.3 de la LCSP, se establece un plazo de garantía de TRES MESES, a contar desde la fecha de finalización del contrato con la firma del acta de recepción. Terminado el plazo de garantía se procederá a la liquidación del contrato, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva.

DÉCIMO NOVENA.- Aprobación del expediente.

Una vez emitido el presente informe sobre el Pliego de Condiciones Administrativas es preceptiva en la

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625
Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXC4976TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

tramitación del expediente la emisión de informe/s por el Interventor de Fondos de fiscalización previa o crítica del gasto, artículo 214 y ss del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Realizados los trámites antedichos, la aprobación del expediente administrativo por el órgano de contratación habrá de incluir la aprobación del pliego de condiciones administrativas, así como el de prescripciones técnicas, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto, todo ello de conformidad con lo establecido, entre otros, en los artículos 117.1 y 122.1 de la Ley 9/2017.

CONCLUSIÓN

Visto que el Pliego de condiciones administrativas redactado reúne los requisitos determinados en las disposiciones legales de aplicación de conformidad con el 122 de la Ley 9/2017 y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se informa favorablemente al objeto de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª, 8, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Es cuanto hemos de informar salvo mejor opinión fundada en derecho, no obstante el órgano competente resolverá.

En Valsequillo de Gran Canaria. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Noveno.- Con fecha 24 de mayo de 2021 se emite informe-propuesta por la Técnica de Contratación y la Secretaria General con el mismo contenido que el que consta en la parte dispositiva del presente.

Décimo.- Consta con fecha 25 de mayo de 2021 informe emitido por el Interventor de Fondos a efectos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y ss del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como sobre el principio de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que seguidamente se transcriben:

“El funcionario que suscribe, Interventor Acctal. de Fondos del Iltre. Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Visto el expediente administrativo núm. nº 799/2021 de fecha 13/05/2021 incoado mediante Decreto de Alcaldía núm. 2021-0565 al objeto de contratar Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria” T.M. Valsequillo de Gran Canaria.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 56 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

TERCERO. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación,



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTO. En la tramitación de expedientes de contratación pública, excepto los contratos menores, esta fiscalización recaerá también, tal y como dispone la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la valoración de las repercusiones del nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emite el siguiente informe:

FISCALIZACIÓN FASE «A» EXTREMOS COMPROBADOS

1.- Con carácter general:

Existencia y adecuación del Crédito

Por su importe, se trata de un gasto que asciende a 191.054,92 euros, para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2021, en la aplicación presupuestaria 02.165.627.00.01.

Competencia

De acuerdo con el informe de fecha 24/05/2021 emitido por la Secretaria General, el órgano competente para contratar a la vista de su importe que asciende a la cantidad de 191.054,92 euros el total del contrato por un periodo de sesenta días, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, es el Alcalde Presidente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contenido y tramitación

Del examen de la documentación obrante en el expediente se verifica que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Que en base a los cálculos que presenta la Liquidación Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2019, aprobada mediante Decreto de Alcaldía número 2020-1202 se observa a nivel individualizado que:

A.- La suma de los derechos reconocidos netos correspondiente a los Capítulos del I al VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de las obligaciones reconocidas netas de los Capítulos del I al VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos del I al VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los de los Capítulos del I al VII del Presupuesto de Gasto. Es decir, los ingresos de los capítulos del I al VII del presupuesto de Ingresos son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gasto, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

B.- A este respecto cabe informar, que en base a los cálculos detallados correspondientes a la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio 2019, se cumple con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales

2.- Con carácter adicional:

Documentación

Del examen de la documentación presentada se verifica que la misma cumple lo exigido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para la autorización de este tipo de gastos.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXC4976TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

3.-. De acuerdo con todo lo anterior, se informa de Conformidad su fiscalización Procediendo la tramitación del expediente.

En Valsequillo de GC. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Vista la propuesta de decreto suscrita con fecha 26 de mayo de 2021, por el Sr. Concejal Delegado de Servicios Básicos, Policía Local, Tráfico, Movilidad, Protección Civil y Emergencia, y la Sra. Concejala Delegada de Personal, Urbanismo, Viviendas, Aguas, Medioambiente, Transporte e Industria, de conformidad con el Decreto del Alcalde núm. 2019/0499 de fecha 2 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable es la siguiente:

-. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

-. Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

-. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

-. La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ejercicio de las competencias establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normas vigentes de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la contratación del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03), aprobando el gasto a satisfacer con cargo a la partida presupuestaria

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXK-C4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

02.165.627.00.01 del Presupuesto General Prorrogado para el ejercicio 2021, por importe de ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €), desglosado de la siguiente forma:

- Importe: 178.556,00.- €
- Igic (7%): 12.498,92.- €

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en todas sus partes y en sus propios términos, incluido el Proyecto, cuyo documento detalla las características técnicas, que regirá la adjudicación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03).

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el proyecto de la actuación y el pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible por medios electrónicos el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

QUINTO.- Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días naturales con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el art. 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Notificar en el presente a los técnicos responsables del proyecto, así como a la Técnico de Contratación de esta Entidad e Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos.

ANEXO 1

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL “SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA”, T.M. VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA (21.PCA.19.03)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 16, 28, 99 123 y 124, D.A. Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 21014/24, de 26 de febrero – en adelante LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la realización del suministro que se señala en el anexo I del presente pliego, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Administración y las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625
Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXR-C4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la Memoria del proyecto.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

En los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro iguale o supere las cantidades indicadas en el artículo 21.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que se señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XV y XVI.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

2.- ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP)

2.1.- La entidad contratante es el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

2.2.- A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, es el Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

2.3.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZXRH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 15 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

3.1.- Régimen jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 y 25 de la LCSP, el contrato a realizar es un contrato administrativo de suministro, regulado, con carácter específico en el Capítulo IV del Título II del Libro II del citado texto legal y, con carácter general en el resto del articulado del mismo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y se regirá por las siguientes normas:

- Por sus propias estipulaciones, por las cláusulas contenidas en este Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyo suministro son objeto de licitación.

- Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RLCA), en todo aquello que no contradiga a la ley anteriormente citada.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter subsidiario a la ley anteriormente citada en cuanto a los procedimientos regulados en la misma.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo arriba citado y no hayan sido expresamente derogados por el mismo.

- Por cualquier otra disposición administrativa o del Código Civil, en cuanto resulte de aplicación supletoria.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la persona responsable del contrato, que determinará, con las limitaciones establecidas en la cláusula 13, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.2.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXXC4978TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

3.3.- Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) de la cláusula 3.4.2), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

3.4.- Recursos (arts. 44 LCS)

3.4.1.- Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.4.2.- Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurre alguna de las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO (arts. 100, 101 y 102 LCSP)

4.1.- El valor estimado del contrato será el que se señale en el anexo I, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto General indirecto Canario (IGIC) que deba soportar la Administración.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

4.2.- Presupuesto de licitación, a diferencia del valor estimado del contrato, vendrá determinado por el precio a abonar al contratista, o por el contratista, durante el plazo inicial del contrato, sin incluir prórrogas ni modificaciones previstas, en el que figurará, como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

4.3.- En caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivado adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

4.4.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto General indirecto Canario (IGIC).

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los casos previstos en el artículo 103.2 de la LCSP, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1.1 y 116.3 LCSP)

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como a la normativa específica reguladora de cada Fondo.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss LCSP)

6.1.- Aptitud y capacidad.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 89 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625
Fecha: 26/05/2021



Cód. Verificación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2.- Solvencia.

a).- Para celebrar contratos, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en los anexos XV y XVI donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b).- Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

6.3.- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 LCSP).

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 29 y 195 LCSP)

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

No obstante, dicho plazo podrá ser inferior al expresado en el anexo I cuando sea haya establecido como criterio de adjudicación, siendo el plazo de ejecución del suministro el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 21 y ss.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

8.- PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIONES

8.1.- Perfil de contratante

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.2.- Notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (arts. 159 LCSP)

El contrato de suministro se adjudicará mediante procedimiento abierto, previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

10.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES (arts. 159 LCSP)

10.1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso,





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIV.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal.

10.2.- Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible para ser examinada por las personas interesadas en la licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional sobre dicha documentación hasta 7 días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@valsequillogc.net

De conformidad con el art. 138.3 LCSP, las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.

10.3.- Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

10.4.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del lote o lotes a los que licite del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

10.5.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otras empresas no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

10.6.- El incumplimiento, por algún licitador, de las prohibiciones establecidas en los tres apartados anteriores dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas**.

10.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

10.9.- Lugar y plazo de presentación. (art. 139 LCSP)

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), y en el plazo señalado en el mismo.

No podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

Los plazos de presentación de las ofertas y de las solicitudes de participación se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4978TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 22 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas y solicitudes de participación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso.

Si la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10.10.- Forma de presentación.

Todas las proposiciones se presentarán en **tres sobres cerrados**, firmado por la persona licitadora o quien le represente, con indicación, en su exterior, del nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono y correo electrónico a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita.

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Cuando en el anexo XI sólo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 10.10.1, 10.10.2. y 10.10.3.

10.10.1.- Sobre nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

a).- Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una **declaración responsable que se ajustará al Anexo II.**

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propia declaración responsable junto con otra declaración responsable separada en la que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar una declaración responsable separada por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en la declaración responsable debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b).- Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

c).- Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

d).- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e).- Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 10, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIV.

f).- Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

g).- Declaración de datos para las notificaciones electrónicas

Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo VII.

h).- Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

Toda la documentación se presentará perfectamente clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.10.2.- Sobre nº 2. Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VIII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIV.

10.10.3.- Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo IX del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo XI.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIV.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo X y en la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los elementos y datos que la Administración estime fundamentales para la determinación del contenido y alcance de la oferta.

11.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN

11.1.- Mesa de Contratación (arts. 326 LCSP)

La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los sobres, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de contratación estará integrada por :

- Presidente: Concej/a Delegado/a.
- Vocal: Técnico/a de la Oficina Técnica Municipal.
- Vocal: Técnico/a de Contratación.
- Vocal: Secretario/a General de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal: Interventor/a de Fondos de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue.
- Secretaria: Funcionario/a de la Corporación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La designación individualizada de los miembros de la Mesa y los suplentes se realizará por resolución del Sr. Alcalde, con publicación para general conocimiento en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para la calificación de la documentación y de las ofertas.

11.2.- Recepción de documentación

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la Secretaria General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre núm. 1.

11.3.- Comisión Técnica

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2, en el procedimiento abierto y en el sobre nº 1 (Documentación técnica para la selección de personas candidatas) y nº 2, en el procedimiento restringido.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, al Servicio Canario de Defensa de la Competencia, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

11.4.- Calificación de documentos

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la Secretaria General, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1, lo comunicará y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

11.5.- Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura en acto público del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 11.3 del pliego junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

Las personas miembros del comité de personas expertas o el organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo XI. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

11.6.- Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo XI, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XII se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

11.7.- Clasificación de las proposiciones

La Mesa de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones admitidas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.

- Las empresas que desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

- Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

11.8.- Documentación previa a la adjudicación (art. 150.2 y 158 LCSP)

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán en la forma prevista en la cláusula 8.2 del presente Pliego, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

11.8.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

11.8.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

11.8.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, previamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

11.8.1.3.- Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa personal alguna a la que se refiere, tanto la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 4 de la citada Ley 3/1997, y artículo 14 de la Ley 3/2015, respectivamente.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XIII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

11.8.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

11.8.3.- Documentación acreditativa de la clasificación (Si se exigiese clasificación conforme a lo establecido en el anexo I)

La entidad propuesta deberá aportar **certificado de la clasificación** requerida en el anexo I del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 97 LCSP).

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que la persona licitadora manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 140.1 LCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en el presente pliego.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de suministros. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

11.8.4.- Documentación acreditativa de la solvencia (Si no se exigiese clasificación conforme a lo establecido en el anexo I)

En los contratos para los que no se exija clasificación, la citada solvencia se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios indicados en los

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6GZQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

anexos XV y XVI, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en los mismos; y, en su defecto, con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 88.3 de la LCSP.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causa imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

11.8.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP)**

Resguardo acreditativo de la constitución, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, a disposición del órgano de contratación.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el testimonio de conocimiento de firma, identidad, legitimación y capacidad suscrito por Notario.

Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

En caso de constituirse en efectivo, deberá presentarse documento justificativo del ingreso efectuado.

Si así se prevé en el Anexo I, podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, en todo caso se atenderá a lo dispuesto en la LCSP.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

11.8.6.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exige de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la persona licitadora inscrita en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

11.8.7.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625
Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4978TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 del LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

11.8.8.- Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

11.8.9.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

11.8.10.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

11.8.11.- Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

11.8.12.- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo “Igualdad en la Empresa” es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, “Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

11.8.13.- La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

11.8.14.- El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del presente pliego y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

11.9.- Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la mejor oferta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes, previo informe técnico sobre la solvencia e informe del Técnico/a de Contratación sobre la documentación aportada .



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o empresa candidata descartada interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso en el que no se establezca la cantidad, para su cálculo se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

CAPÍTULO III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 y 153 LCSP)

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la adjudicataria deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2,b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 11.6 del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO (arts. 62 LCSP)

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXK-C4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

contratada.

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el anexo I se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 62 de LCSP.

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente pliego.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo el contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria en el momento en que ésta lo solicite.

14.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

15.- ENTREGA DE BIENES

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto técnico.

La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista.

16.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato el contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 21, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 26.2 e) del presente pliego, y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Corresponderá y será de cargo del contratista:

- a).- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro.
- b).- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- c).- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d).- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- e).- Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

17.- SEGUROS

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el anexo I.

18.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista estará obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el citado anexo I se establezca un plazo mayor.

El contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de los suministros, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de los suministros que ejecute la persona contratista.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021


Cód. Validación: 7E3GXXC4978TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

20.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216, 217 y DA 32ª LCSP)

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el anexo I se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 38 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

21.- PLAZOS Y PENALIDADES

El contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el anexo I se indica si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 39 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I.

Asimismo, en el anexo I se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

22.- RÉGIMEN DE PAGOS

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I de una sola vez a la entrega de los bienes o mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre General Indirecto Canario en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El contratista podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula 4 de este pliego.

De conformidad con el artículo 4 de en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada FACe (punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado), las siguientes entidades:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

- d).- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los mismos términos que establece la normativa tributaria.
- e).- Uniones temporales de empresas.
- f).- Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondos de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación, al órgano de destino y al centro contable con sus respectivas codificaciones recogidas, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

23.- ABONO DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE CONTRATO

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1.- Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2.- Informe del Responsable del contrato.
- 3.- Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4.- Informe de la Secretaria, por aplicación de la Disposición adicional segunda y tercera de la LCSP, en un plazo de 10 días.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 41 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

- 5.- Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 6.- Informe del Consejo Consultivo de Canarias cuando la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
- 7.- Fiscalización por la Intervención de Fondos, de conformidad con el artículo 23 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e informe de estabilidad presupuestaria en los términos del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 8.- Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9.- Notificación al contratista.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

CAPÍTULO VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

25.- RECEPCIÓN

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si los bienes no se hayan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestionia | Página 42 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 110.e) de la LCSP sobre responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas.

Transcurrido el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados, y se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

26.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

26.1.- Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

26.2.- Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 18 de este pliego.
 - b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
 - c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
 - d) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
 - e) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- f) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

ANEXOS

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de luminarias para ahorro energético del alumbrado público existente en el municipio, para posteriormente ser instalada por medios propios del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria (personal y maquinaria). Así mismo, se pretende dotar por medio de tecnología solar e iluminación LED a espacios determinados con necesidades de iluminación y carencias de suministro eléctrico.

- Expediente: 799/2021
- Localidad: Valsequillo de Gran Canaria
- Título: Contratación del "Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria", T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03)

Información relativa a los lotes

- División en lotes: No
- Pueden presentarse ofertas para:

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZXDH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Todos los lotes:
Número máximo de lotes:
Un solo lote

- Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:
- Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora):
- Oferta integradora: No
En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:
- Justificación de la no división del contrato en lotes:
Conforme al informe técnico suscrito por el redactor del proyecto con fecha ... de mayo de 2021, se justifica la no realización de lotes en este contrato:
 - a).- Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato constituyen una unidad funcional por sí mismas.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
 - b).- Por otro lado, para la eficiencia económica del suministro: "promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación", se debe evitar:
 - Duplicidad de medios comunes (encargados, naves de almacén,...)
 - Duplicidad de medios materiales.
 - Duplicidad de costes de operación.

Especificaciones del objeto del contrato:

Descripción del objeto del contrato: Definidas en el proyecto de suministro.

El número de unidades podrá aumentarse con respecto a las indicadas anteriormente, en caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por las personas licitadoras hasta agotar dicho presupuesto: Si/No.

Lugar de entrega del suministro: El suministro será entregado en las instalaciones de Vías y Obras del Ayuntamiento de Valsequillo,

Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: Si/No

En caso afirmativo, relación de bienes que se entregan como parte del precio:

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación asciende a ciento noventa y un mil cincuenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (191.054,92.- €), desglosado de la siguiente forma:

- Importe: 178.556,00.- €
- Igic (7%): 12.498,92.- €

Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato, calculado en la forma prevista en el artículo 101.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asciende a la cantidad de 178.556,00.- €.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que a la persona adjudicataria le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Sistema de determinación del precio: _____

Revisión de precios: No. En este contrato no existirá revisión de precios dada su corta duración y tratarse de suministros únicos y no periódicos.

Financiación con Fondos Europeos: No

Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: ____ %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Supuestos y reglas para su determinación:

Anualidades (IGIC incluido)

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2021	191.054,92.- €	En el Presupuesto General existe crédito suficiente y adecuado a nivel de vinculación jurídica en la partida 02.165.627.00.01

Tramitación del gasto: Ordinaria/Anticipada

Posibilidad de incremento del número de unidades a suministrar de hasta el 10% del precio del contrato: Si/No
(Sólo en caso de determinación del precio mediante precios unitarios)

3.- PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): El plazo de ejecución es de **SESENTA (60) DÍAS NATURALES**

Plazos parciales (en meses):

Posibilidad de prórroga: Si/No

Plazo de preaviso de la prórroga:

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si/No

5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria/Urgente

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si/No

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si/No

Posibilidad de variantes: Si/No

En caso afirmativo, indicar:

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: Si/No

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: Si/No

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: DOS MESES

Importe de la compensación a las candidatas / licitadoras:

En caso de renuncia: _____ €

En caso de desistimiento: _____ €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 0,00.- €

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si/No

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: Si/No

En caso afirmativo, especificar:

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4978TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

6.- GARANTÍAS.

Garantía Provisional: Si/No

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si/No

Garantía definitiva: Si/No

5 % del precio final ofertado (excluido el IGIC).

Garantía definitiva mediante retención en el precio: Si/No

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Si/No.

Garantía complementaria: Si/No

_____ % del precio final ofertado (IGIC excluido).

Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si/No

7.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Pago único, a la recepción de todo el suministro

En caso de pagos parciales, periodicidad:

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados:

Registro para presentación de facturas: Presentación a través del punto general de entrada FAcE (punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado).

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor):

Alcalde	Código DIR: L01350311
---------	-----------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

Concejalía Delegada de Servicios Básicos, Policía Local, Tráfico, Movilidad, Protección Civil y Emergencia	Código DIR: L01350311
--	-----------------------

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR: L01350311
----------------------	-----------------------

8.- SUBCONTRATACIÓN

Determinados partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si/No

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Si/No

En caso afirmativo, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. La subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

...X... Penalidad del 25 por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%)

.... Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: Si/No

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 47 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Régimen de abono del precio:
Periodicidad del pago:
Registro para presentación de facturas:
Plazo para aprobar las certificaciones de obra:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: Si/No

9.- PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: Si/No

En caso afirmativo, especificar: Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (Art. 193 LCSP). Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si/No

En caso afirmativo, especificar: Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (Art. 192 LCSP).

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Si/No

En caso afirmativo, especificar:

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Artículo 202 de la LCSP)

De carácter social:

- Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- Utilización de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicitan los trabajadores y trabajadoras.
- Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato personal específico, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/ personas con discapacidad.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: Si/No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: Si/No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si/No

(artículo 192 de la LCSP:) Imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

12.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Obligación para las empresas no comunitarias de abrir una sucursal en España y de estar inscritas en el Registro Mercantil: Si/No

Obligación del contratista de abonar los gastos de información y difusión del contrato

Información pública/Cartel : Si/No

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Reportaje de vídeo: Si/No

Edición e impresión de folleto: Si/No

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Oficina Técnica Municipal

Plazo de garantía: Se establece un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de entrega de los materiales, sin perjuicio de que los productos vengan de fábrica con una garantía superior.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cesión del contrato: Si/No

Posibilidad de modificación del contrato: Sí/No

En el presente contrato NO se prevé de manera expresa la posibilidad de que durante su ejecución se realicen modificaciones de su objeto, ya que se han definido pormenorizadamente los elementos precisos a suministrar.

(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

2. ...

3. ...

Causas de resolución del contrato:

Serán causa de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas, las previstas en el presente pliego.

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con NIF, actuando **(SI LA PERSONA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA)** en su propio nombre y representación **(SI LA PERSONA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA)** en nombre y representación de, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo.

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03) (Expt. 799/2021) por la presente,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03).

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03), en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En, a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

ANEXO III DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En, a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

ANEXO IV DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de

DECLARA

Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

En, a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

ANEXO V RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D/Dª con DNI nº.....

- En nombre propio
- En representación de la empresa en calidad de..... (Márquese lo que proceda)

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado..... convocado por declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado: del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

En este último caso deberá indicar:

..... No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

..... Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

En, a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

ANEXO VI DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
 Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021


 Cód. Validación: 7E3GXK4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

- (1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO VII

DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n^o....., en calidad de

DECLARA, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico indicado a continuación:

Correo electrónico:

En, a..... de de ...

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

ANEXO IX

SOBRE Nº 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

- Proposición económica. La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo X del presente pliego.
- Ficha técnica y documentación descriptiva del suministro.

ANEXO X

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle
según Documento Nacional de Identidad n^o _____ n^o

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625
Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato del “Suministro de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Valsequillo de Gran Canaria”, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (21.PCA.19.03) (Expt. 799/2021)

Se compromete, en nombre (1) a ejecutar el suministro, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IGIC excluido. (2)

A esta cantidad le corresponde un IGIC de euros. (2)

Se incluyen las fichas técnicas y documentación descriptiva del suministro.

En a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

(1) Propio o de la empresa que representa.

(2) Expresar el importe en letra y número.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

ANEXO XI

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación fórmula.:

Oferta económica: Hasta máximo 100 puntos, excluyendo el IGIC.

Evaluable mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vi = \frac{Pm}{Pi} \times 100$$

Dónde:

Vi: Valoración de oferta en cuestión.

Pi: Importe de oferta.

Pm: Importe de la menor oferta.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del () por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo. (1)

(1) Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, el umbral mínimo ha de ser del 50 %.

ANEXO XII

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO (ARTÍCULO 149 LCSP - ARTÍCULO 85 RGLCAP)

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Quando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP.

ANEXO XIII

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625
Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 34 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de

DECLARA

Que no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere, tanto la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 4 de la citada Ley 3/1997, y artículo 14 de la Ley 3/2015, respectivamente.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración: firma del/la/ Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

ANEXO XIV DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n.º (1) se consideran de carácter confidencial:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación fórmula.

ANEXO XV SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

1.- Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXC4976TQLFYA6GZQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera.

2.- Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

<input type="checkbox"/> a)	Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input checked="" type="checkbox"/> b)	Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.
	Criterios: Tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales por cuantía de igual o superior a 200.000,00.- euros. El seguro deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, aportando el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se acreditará mediante: Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 100.000,00.- euros. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
<input type="checkbox"/> c)	Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	Criterios: Patrimonio neto con valor mínimo por importe de .€. Ratio mínimo de .entre activos y pasivos. Se acreditará mediante:

ANEXO XVI SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 89 LCSP)

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia técnica.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

*** Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia técnica con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a).**

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
	Criterios:

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Verificación: 7E3GXXC4978TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

	<p>Que al menos uno de los suministros ejecutados en los últimos tres años, el importe de cada uno de ellos sea igual o superior al presupuesto de licitación de la contratación que nos ocupa.</p> <p>Se acreditará mediante:</p> <p>Una relación de los suministros ejecutados en el curso de los tres últimos años, mediante certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución del suministro.</p> <p>A estos efectos, los suministros ejecutados por una sociedad extranjera filial del contratista tendrán la misma consideración que los directamente ejecutados por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de suministros ejecutados por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista el suministro ejecutado por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.</p>
<input type="checkbox"/> b)	<p>Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.</p> <p>Criterios: Se acreditará mediante:</p>
<input type="checkbox"/> c)	<p>Suscripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.</p> <p>Criterios: Se acreditará mediante:</p>
<input type="checkbox"/> d)	<p>Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad</p> <p>Criterios: Se acreditará mediante:</p>
<input type="checkbox"/> e)	<p>Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante</p> <p>Criterios: Se acreditará mediante:</p>
<input type="checkbox"/> f)	<p>Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas</p> <p>Criterios: Se acreditará mediante:</p>
<input type="checkbox"/> g)	<p>Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato</p> <p>Criterios: Se acreditará mediante:</p>

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4978TQLFYA6GZXQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

___ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (1); por tanto (señalar lo que proceda):

___ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

___ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

___ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(2)

___ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

En, a..... de de ...

(Sello de la empresa y firma del proponente)

(1) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(2) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del número particular de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XVIII DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa ,

DECLARA, bajo su personal responsabilidad:

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

<http://www.valsequillogc.es> - CIF. P3503100D

C/León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021

Cód. Validación: 7E3GXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 59



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

En, a..... de de ...

(Sello de la empresa y firma del proponente)

Dado con la intervención de la Secretaria General por acumulación del Ilustre del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, a efectos de fe pública, conforme a lo establecido en el art. 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En Valsequillo de Gran Canaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2021-0625 Fecha: 26/05/2021



Cód. Validación: 7E3GXXC4976TQLFYA6G2XQH56 | Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 59